

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-034/2016

ACTOR: ESTEBAN MORALES PLUMA

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** COMISION PERMANENTE ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
EL ESTADO DE TLAXCALA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

Tlaxcala, Tlaxcala, a diez de abril de dos mil dieciséis.- - - - -

VISTOS para resolver los autos del expediente número TET-JDC-034/2016, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por **Esteban Morales Pluma**, aspirante a la candidatura para Presidente Municipal, del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, por el Partido Acción Nacional, en contra de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, consistente en el incumplimiento al Acuerdo de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala del veintiséis de marzo del dos mil dieciséis.

R E S U L T A N D O:

1. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se observa lo siguiente:

A. Mediante acuerdo CPN/SG/151/2015, del dieciséis de noviembre de dos mil quince, la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, autorizó como método de selección, para postular candidatos a Gobernador, Ayuntamientos, Diputados Locales y Presidentes de Comunidad en el Estado de Tlaxcala el de designación directa.

B. El primero de enero de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, comunicó las providencias contempladas en el acuerdo SG/267/2015, y autorizó a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, para que emitiera la invitación dirigida a los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos de prestigio reconocido y honorabilidad a participar en el Proceso Interno de designación de las candidaturas a los diferentes cargos de elección popular.

C. En cumplimiento a lo anterior, el Comité Directivo Estatal emitió la invitación correspondiente.

D. El proceso de designación directa contempló un periodo de registro de aspirantes a precandidatos a Presidente Municipal que transcurrió del cuatro al ocho de enero del año en curso. Para el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, se registraron los ciudadanos José Félix Solís Morales, Oscar Solís Matlalcuatzin, Esteban Morales Pluma y Álvaro Luis George Flores.

E. Previos trámites se votó el orden de prelación en que sería remitida la propuesta a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional a efecto de que sea designado el candidato a Presidente Municipal de dicho municipio del dentro del proceso electoral ordinario local 2015-2016.

2. Medio de impugnación. Mediante escrito de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, ESTEBAN MORALES PLUMA, promovió Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, ante la Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

3. Recepción del Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano. El primero de abril de dos mil

dieciséis, la autoridad responsable remitió informe justificado ante este Tribunal Electoral, anexando escrito de demanda signado por Esteban Morales Pluma, sin anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado a las diecinueve horas con dieciocho minutos de la fecha antes citada, así como las constancias que lo integran.

4. Registro y turno a ponencia. El dos de abril de la presente anualidad, con la cuenta del Secretario de Acuerdos al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala, este último acordó formar y registrar en el Libro de Gobierno el expediente número TET-JDC-034/2016 y lo turnó a la Ponencia del Magistrado José Lumbreras García por corresponderle el turno.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral de Tlaxcala es competente para conocer y substanciar el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base VI y 116, base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, artículo 106, párrafo 3, y 111, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, fracción IV, 5, fracción III, 6, fracción III, 7, 10, 44, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; así como lo previsto en los artículos 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracción I y 19, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Análisis del caso planteado.

De la promoción del actor Esteban Morales Pluma, se desprende que en su concepto, pretende impugnar el incumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Comité Directivo Estatal del

Partido Acción Nacional en el Estado, celebrado el veintiséis de marzo del año en curso, relativo a la asignación de las candidaturas de algunos Municipios del Estado de Tlaxcala; refiriendo que se registró como precandidato a la Presidencia Municipal de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, para contender por dicho instituto Político; siendo que en la votación respectiva obtuvo dieciséis votos a su favor contra trece a favor del ciudadano JOSÉ FELIX SOLÍS MORALES, y que dicho acuerdo se tomó y anotó por parte del Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

Desprendiéndose de autos, que efectivamente a fojas 18 a la 30, existe documentación que se titula como “DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL CUAL REMITE LA PROPUESTA EN ORDEN PRELACIÓN [SIC] A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA MAGDALENA TLALTELUCO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2015-2016, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL INCISO E) DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 92 DE LOS ESTATUTOS GENERALES, Y POR LOS NUMERALES 106, 107 PÁRRAFO SEGUNDO Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”. Y que, a fojas 27 y 28, existen tres puntos de acuerdo identificados de la siguiente manera:

“PRIMERO: Se determina el orden de prelación de la terna que será remitida a la Comisión Permanente del Consejo Nacional para la designación de la Candidatura al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL del municipio de LA MAGDALENA TLALTELULCO, siendo la siguiente:”

“T E R N A”

“1: ESTEBAN MORALES PLUMA”

“2.- JOSÉ FÉLIX SOLÍS MORALES”

“3.- OSCAR SOLÍS MATLACUATZIN”

“SEGUNDO.- Se solicita a esta Comisión Permanente del Consejo Nacional, se pronuncie a favor de la propuesta indicada en la terna con el numeral 1, de no ser así, por la propuesta indicada con el numeral 2 y/o 3, lo anterior en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional”.

“TERCERO.- De ser rechazada la terna indicada, se informe a esta Comisión Permanente del Consejo Estatal, para que realice una segunda propuesta que deberá ser distintas a la anterior”.

Por otra parte, el demandante señala que fue informado de manera “extraoficial”, sin precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar, de que la Comisión Permanente Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ha ordenado la repetición de la votación de dicha designación, y que tal determinación se procedería a hacer pública en los medios masivos de comunicación, dado que se tendría que obtener una mayoría calificada de las dos terceras partes de la Comisión antes indicada, para que se pueda asignar la candidatura correspondiente.

TERCERO. Desechamiento.

Conforme con lo anteriormente expuesto, este Tribunal considera que el presente juicio ciudadano debe desecharse de plano, al actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 24 fracción I, incisos a) y e) con relación al diverso 23 fracción IV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, tal como se explica a continuación.

En efecto los hechos expuestos por el actor no afectan sus intereses jurídicos y además son considerado por este órgano colegiado jurisdiccional como futuros e inciertos.

En el caso a estudio, y conforme a la misma narración expresa del actor del presente juicio, ni del análisis de las actuaciones, no se encuentra un acto concreto que afecte sus intereses legítimos; pues el asunto planteado por el accionante esencialmente se concreta a que refiere que el mismo tiene el carácter de precandidato a Presidente Municipal

de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, estatutos que consiguió dentro del proceso interno antes descrito y que de forma “extraoficial” tuvo conocimiento de que la Comisión Permanente Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional ha ordenado la repetición de la votación realizada, a través de la cual el promovente obtuvo el derecho de ser primero en el orden de prelación de la relación que se presentará ante la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para la selección del candidato a Presidente Municipal de ese Instituto Político por la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Por tanto nos encontramos ante la reclamación de un acto inexistente, en razón de que ni en la demanda se ha expuesto, ni de autos se encuentra demostrado que se hayan actualizado los hechos antes narrados, ni la exclusión de la que se duele el demandante.

Consecuentemente, se advierte que no se tiene un acto definitivo que pueda deparar perjuicio alguno al actor, puesto que las manifestaciones efectuadas constituyen sólo un esbozo de posibles sucesos de naturaleza incierta y su realización depende de la ejecución que pudiera darle, en su caso y en el futuro, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Todo lo cual conlleva a la conclusión de que dichas afirmaciones no tienen eficacia para la sustanciación y determinación del juicio planteado, puesto que, de continuar conociendo del mismo, no podría dictarse sentencia válida sobre actos que todavía no tienen efectos jurídicos determinados en agravio del promovente, y que esta se consideran inexistentes.

CUARTO. Acceso a la información.

Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 52, 54, fracciones I, II, III, IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 5, 8 fracción XXII, 16 de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado de Tlaxcala, 1 y 54 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, tienen las partes el derecho a manifestar su oposición dentro del plazo de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

QUINTO. Domicilio para recibir notificaciones.

Téngase como domicilio para ser notificado de la presente determinación, por lo que se refiere a Esteban Morales Pluma, quien se ostenta con el carácter de aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, por el Partido Acción Nacional, el ubicado en Cerrada de Artistas número catorce, Colonia Loma Bonita (a un costado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos); por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, en el domicilio oficial conocido, y por autorizados a las personas que indica en su ocurso de cuenta.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en lo previsto en los artículos 12 y 13, apartado b), fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 1, 6, fracción III; 48 y 55, fracción V de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Esteban Morales Pluma.

NOTIFÍQUESE; Personalmente al promovente en el domicilio señalado para tal efecto; por oficio con copia certificada de la presente resolución a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, en su domicilio oficial; y a todo aquel que tenga interés mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. Cúmplase.

Así, en sesión pública celebrada el diez de abril de dos mil dieciséis, lo resolvieron por unanimidad y firman los Magistrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

HUGO MORALES ALANÍS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA